

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. 11 de Agosto Del 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio # 461

Santiago De Cali, once (11) De Agosto Dos Mil Veinte (2020).

RADICACION: 760014003028-2020-00270-00.

Por reparto correspondió a este Despacho conocer de la presente demanda instaurada por CONTINENTAL DE BIENES S.A.S, en contra de TRANSPORTE LA MIRANDA S.A.S y PROCAMPO NARIO S.A.S, y de su revisión se observa que adolece de la siguiente inconsistencia.

-No se aportan los respectivos Certificado de Existencia y Representación Legal de las entidades demandadas conforme lo dispone el artículo 84 del C.G.P

RESUELVE:

1.-INADMITIR la presente demanda **EJECUTIVA**, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia, para subsanar lo declarado inadmisorio, so pena de rechazo (Art. 90 del C. G. P.)

3.-Reconocer personería suficiente al (la) AFIANZADORA NACIONAL S.A Identificada con Nit No 900053370-2 y (a) (la) Dra LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA Portadora de la T.P del C S De La J No 162.809 quien actúa en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFÍQUESE

La Juez,

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 13 DE AGOSTO DE 2020

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria